

confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden Jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de enero de 1997.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2411/94, interpuesto por don Antonio Zorrilla Ruano, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1603/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Antonio Zorrilla Ruano, contra la Resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de enero de 1997.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2421/94, interpuesto por don Juan Márquez Bascón, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/2148/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Juan Márquez Bascón, contra la Resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 22 de noviembre de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1321/94, interpuesto por doña María Dolores Vega Pavón, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1208/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por doña María Dolores Vega Pavón, contra la Resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de mayo de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 991/93-N, interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1564/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Con estimación del recurso contencioso-administrativo contra la referida Resolución del TEARA, debemos anularla y la anulamos por ser contraria al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de julio de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 991/93-N, interpuesto por don Francisco Solano Puig López, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1370/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Puig López, contra la referida Resolución del TEARA, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de junio de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5299/92, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1629/90 y 14/462/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Resolución del TEARA, referida en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, al hallarse la misma ajustada al Ordenamiento Jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus pro-

prios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 1 de marzo de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5301/92, interpuesto por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1620/90, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, contra la referida Resolución del TEARA, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden Jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de diciembre de 1996.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2218/94, interpuesto por don Diego Agenjo Bejarano (Obispado de Córdoba), contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1141/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, que es firme, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Diego Agenjo Bejarano, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que consideramos conforme a Derecho. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-